

1995	1996																																																
<p>México, D.F., 28 de abril de 1995</p> <p style="text-align: center;">CIRCULAR F-17.11</p> <p>ASUNTO: Agentes de Fianzas Persona Física y Apoderados de Agente de Fianzas Persona Moral.- Se da a conocer el número de horas de la capacitación que deberán acreditar para el refrendo trianual.</p> <p>A LAS INSTITUCIONES, AGENTES DE FIANZAS, INSTITUTOS Y ESCUELAS DE FORMACION PROFESIONAL EN FIANZAS Y A LAS ASOCIACIONES DE AGENTES</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los 4 artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 7o., fracción II y 12 primer párrafo del Reglamento de Agentes Fianzas; así como lo señalado en el numeral quinto licua F-17.6 del 14 de octubre de 1993, el cual señala que para efectos de la capacitación que deberán acreditar los agentes autorizados para su refrendo, los planes y programas deberán contemplar un enfoque de continuidad que les permita conjuntar en cada período trianual un mínimo de 120 horas de actualización a razón de 40 horas por año.</p> <p>Al efecto, se les comunica que para tramitar los refrendos de las cédulas deberán considerarse las horas de actualización conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CEDULA</th> <th style="text-align: center;">NO. DE HORAS QUE DEBERÁN ACREDITAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">27</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Octubre/95</td> <td style="text-align: center;">30</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Noviembre/95 Diciembre/95</td> <td style="text-align: center;">32</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Enero/96</td> <td style="text-align: center;">35</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Febrero/96</td> <td style="text-align: center;">38</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Marzo/96</td> <td style="text-align: center;">40</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Abril/96</td> <td style="text-align: center;">43</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Mayo/96</td> <td style="text-align: center;">46</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Junio/96</td> <td style="text-align: center;">48</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Julio/96</td> <td style="text-align: center;">51</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Agosto/96</td> <td style="text-align: center;">54</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Septiembre/96</td> <td style="text-align: center;">56</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Octubre/96</td> <td style="text-align: center;">59</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Noviembre/96</td> <td style="text-align: center;">62</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Diciembre/96</td> <td style="text-align: center;">64</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Enero/97</td> <td style="text-align: center;">67</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Febrero/97</td> <td style="text-align: center;">70</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Marzo/97</td> <td style="text-align: center;">72</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Abril/97</td> <td style="text-align: center;">75</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Mayo/97</td> <td style="text-align: center;">78</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Junio/97</td> <td style="text-align: center;">80</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Julio/97</td> <td style="text-align: center;">83</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Agosto/97</td> <td style="text-align: center;">86</td> </tr> </tbody> </table>	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CEDULA	NO. DE HORAS QUE DEBERÁN ACREDITAR		27	Octubre/95	30	Noviembre/95 Diciembre/95	32	Enero/96	35	Febrero/96	38	Marzo/96	40	Abril/96	43	Mayo/96	46	Junio/96	48	Julio/96	51	Agosto/96	54	Septiembre/96	56	Octubre/96	59	Noviembre/96	62	Diciembre/96	64	Enero/97	67	Febrero/97	70	Marzo/97	72	Abril/97	75	Mayo/97	78	Junio/97	80	Julio/97	83	Agosto/97	86	<p>México,D.F., 15 de mayo de 1996</p> <p style="text-align: center;">CIRCULAR F-17.11</p> <p>ASUNTO: Agentes de Fianzas Persona Física y Apoderados de Agentes de Fianzas Persona Moral.- Se dan a conocer los lineamientos para planes de actualización:</p> <p>A LAS INSTITUCIONES, AGENTES Y ASOCIACIONES DE AGENTES DE FIANZAS, INSTITUTOS Y ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN FIANZAS.</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 7o., fracción II, párrafo segundo, y 12, primer párrafo, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y para efectos de la capacitación que deberán acreditar los agentes para solicitar el refrendo de su cédula, se hacen de su conocimiento los lineamientos que deberán cumplir las Instituciones, Institutos, Escuelas, Asociaciones de Agentes de Fianzas y Asociaciones Gremiales de Profesionistas, directamente relacionados con el Sector Afianzador, para que esta Comisión acredite como horas de actualización para refrendo, la capacitación que proporcionen a agentes de fianzas autorizados.</p>
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CEDULA	NO. DE HORAS QUE DEBERÁN ACREDITAR																																																
	27																																																
Octubre/95	30																																																
Noviembre/95 Diciembre/95	32																																																
Enero/96	35																																																
Febrero/96	38																																																
Marzo/96	40																																																
Abril/96	43																																																
Mayo/96	46																																																
Junio/96	48																																																
Julio/96	51																																																
Agosto/96	54																																																
Septiembre/96	56																																																
Octubre/96	59																																																
Noviembre/96	62																																																
Diciembre/96	64																																																
Enero/97	67																																																
Febrero/97	70																																																
Marzo/97	72																																																
Abril/97	75																																																
Mayo/97	78																																																
Junio/97	80																																																
Julio/97	83																																																
Agosto/97	86																																																

Septiembre/97	88
Octubre/97	91
Noviembre/97	94
Diciembre/97	96
Enero/98	99
Febrero/98	102
Marzo/98	104
Abril/98	107
Mayo/98	110
Junio/98	112
Julio/98	115
Agosto/98	118
Septiembre/98	120

Todas las cédulas cuyo vencimiento sea antes de las fechas anteriormente señaladas, no deberán presentar actualización para su refrendo. Asimismo, del 14 de junio de 1998 en adelante, deberán cumplir con 120 horas de actualización.

Los planes de actualización podrán ser impartidos indistintamente por Institutos de capacitación autorizados por esta Comisión en los términos de la Circular F-17.6, Instituciones de Fianzas, Asociaciones de Agentes de Fianzas o Asociaciones Gremiales de Profesionistas directamente relacionados con el sector afianzador, así como capacitadores independientes que participen en la impartición de cursos de capacitación para agentes de fianzas autorizados por esta Comisión, siempre que sean reconocidos como tales por alguno de los Institutos, autorizados para impartir esos cursos por parte de esta Comisión.

Para impartir los planes de actualización no se requerirá autorización ni permiso previo de esta Comisión, pero cuando se trate de capacitadores independientes, éstos deberán contar con el reconocimiento de alguna de las instituciones y asociaciones a que se refiere el párrafo anterior. Dicho reconocimiento deberá hacerse por escrito a esta comisión manifestando tener conocimiento del capacitador y de la calidad de los cursos o planes de actualización, con lo cual dicho capacitador pueda impartir esos planes.

Los institutos, instituciones de fianzas y asociaciones de agentes o profesionales que impartan los planes de actualización deberán llevar una relación de los cursos impartidos y de los certificados o constancias que respecto de los mismos emitan, debiendo entregar el original al agente de fianzas que haya recibido la actualización correspondiente. Asimismo, la actualización se podrá validar por medio de pláticas, convenciones o conferencias previa constancia que al efecto expidan.

Los agentes de fianzas que a su vez sean capacitadores, se les reconocerán como horas de actualización las que hubieran impartido en los institutos, instituciones de fianzas o asociaciones de agentes o profesionales, debiendo éstos expedir el certificado o constancia correspondiente.

PRIMERO.- Los planes de actualización podrán ser impartidos por Agentes de Fianzas, Escuelas de Formación Profesional y Asociaciones Gremiales de Profesionistas relacionados con el Sector Afianzador.

De igual manera, se acreditarán como horas de actualización los programas que realicen esas Instituciones o Asociaciones, en coordinación o con Instituciones, Institutos, Escuelas, Asociaciones de apoyo de los centros de educación superior o de carácter técnico registrados en el Sistema Nacional de Educación.

SEGUNDO.- Para la impartición de los planes de actualización, dentro de los primeros quince días de cada año, se deberá solicitar a esta Comisión el registro de los temas que integran el programa de actividades a desarrollar durante ese año, agrupándolos en los siguientes segmentos:

- 1.- Técnico-Jurídicos
- 2.- Formación Profesional
- 3.- Interés General

Para estos efectos, deberá ser requisitado el formato que se presenta como anexo 1.

Esta Comisión autorizará dicho programa, otorgando un número de registro a cada tema, mismo que deberá incluirse en la constancia respectiva.

Podrán solicitar el registro de los temas que se desarrollen a lo largo del año de manera extraordinaria, mismos que serán incluidos en el programa de actividades inicial, la solicitud deberá presentarse previa al evento.

TERCERO.- Para el seguimiento de la actualización que deberán acreditar los agentes autorizados para el refrendo de su cédula, y cuyo programa haya sido aprobado por esta Comisión, deberá presentarse semestralmente la información

También se considerarán como horas de actualización los cursos relacionados con la fianza que los agentes impartan en Universidades y otros centros de educación superior. En estos casos, la constancia deberá ser expedida por dicho centro, en papel membretado de la propia institución y contener la información que se señala adelante.

Esta Comisión podrá requerir en cualquier momento a las personas que conforme a esta Circular pueden impartir planes de actualización las relaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Los certificados o constancias que se otorguen para acreditar la actualización, deberán ser autorizados por la Comisión. Asimismo, deberán estar impresos en papel seguridad y contener la siguiente información:

- Nombre y domicilio del Instituto, Institución o Asociación de Agentes o Profesionales o del capacitador independiente que lo haya impartido

- Nombre completo del participante tal y como conste en la cédula de autorización para actuar como agente de fianzas otorgada por es la Comisión.

- Fotografía reciente del interesado, la cual deberá adherirse al certificado o constancia y protegerse con el sello del Instituto, Institución o Asociación de Agentes o Profesionales correspondientes, o del capacitador independiente reconocido por ellos.

Número progresivo del certificado o constancia.

- Fecha y número de horas en que fue impartida la actualización y el tema de la misma.

- Nombre y firma del Director y del responsable de capacitación del Instituto, Institución o Asociación de Agentes o Profesionales, o en su caso, del capacitador independiente.

Fecha de expedición del certificado o constancia (día en que concluye el curso, plática, convención, etc.).

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 69 fracción XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y
FIANZAS EL PRESIDENTE
Lic. Juan I. Gil Antón

contenida en el anexo 2, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del semestre de que se trate.

CUARTO.- Presentar para su autorización el formato de la constancia que otorgarán para acreditar la capacitación impartida.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 69, fracción XII, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y
FIANZAS EL PRESIDENTE
Lic. Juan I. Gil Antón